



# ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL.

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunieron de manera presencial los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, el Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez, Suplente del Coordinador de Archivos; el Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo, Suplente de la Titular de la Órgano Interno de Control Específico en el CENAGAS, y el Lic. José Rubén Contreras García, Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera presencial el Lic. Aurelio Bravo Victor, Enlace de Transparencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y la Lic. Leticia Aguilar Ramírez, personal de apoyo del Enlace de Transparencia de la UAJ; por parte de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), el Lic. César Modesto Gutiérrez Rodríguez y la Lic. Yosami Raygadas Chacón, personal de apoyo del Enlace de Transparencia de la DEPDO; y por parte de la Unidad de Transparencia (UT) el Lic. Iván Hicks Ramírez, Jefe de Departamento de Responsabilidad y Atención Social.

El Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

## I. Aprobación del Orden del Día.

El Presidente Suplente, preguntó al Secretario Técnico Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Secretario Técnico Suplente informó que se encontraban presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se dio inicio a la VIGÉSIMA SEGUNDA Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 2024.

El Secretario Técnico Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:









#### "ACUERDO CT/22SE/76ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones I, IV, V, 23 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el Comité de Transparencia aprueba el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Asuntos.

II.1 Petición de la Unidad de Transporte y Almacenamiento (UTA) y de la Dirección Ejecutiva de personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales contenidos en "los dictámenes anuales a que hacen referencia la NOM- 007-ASEA-2016 y la NOM-001-SECRE-2010 correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024", acorde a lo previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales); derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000235.

II.2 Petición de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales contenidos en diversos oficios emitidos por la UAJ, acorde a lo previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I, de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal);3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (La General de Protección de Datos Personales); derivados de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330005724000228.

En uso de la palabra el secretario técnico continuó con el siguiente punto del orden del día.









#### II. Asuntos.

II.1 Petición de la Unidad de Transporte y Almacenamiento (UTA) y de la Dirección Ejecutiva de personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales contenidos en "los dictámenes anuales a que hacen referencia la NOM- 007-ASEA-2016 y la NOM-001-SECRE-2010 correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024", acorde a lo previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales); derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000235.

En uso de la palabra el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, continuo con la orden del día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, 11, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones 11, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones 11, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

La Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), a través del oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/1301/2024, solicitó al Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) la clasificación de información como confidencial. El secretario técnico dio la palabra al personal de la DEPDO para exponer lo que a derecho convenía

"los dictámenes anuales a que hacen referencia la NOM-007-ASEA-2016 contienen nombres y firmas de terceros involucrados en su emisión, datos que pueden identificar o hacer identificables a diversas personas físicas, por lo que es necesario garantizar la protección de la vida privada y datos personales".

La Unidad de Transporte y Almacenamiento (UTA) a través de memorándum CENAGAS-UTA/DECPTCR/DATPT/059/2024 solicitó al Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) la confirmación de la reserva parcial de la información. El secretario técnico dio la palabra al personal de la UTA para exponer lo que a derecho convenía:









"toda vez que la respuesta a entregarse contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, se solicita la aprobación del H. Comité de Transparencia del CENAGAS para generar las versiones públicas correspondientes."

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

### "ACUERDO CT/22SE/77ACDO/2024

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, 11, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 64, 65, fracciones 11, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones 11, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité CONFIRMA la propuesta de clasificación de la información como confidencial parcialmente, realizada por la Unidad de Transporte y Almacenamiento (UTA) y la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional [DEPDO], dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), sobre los datos personales contenidos en "los dictámenes anuales a que hacen referencia la NOM-007-ASEA-2016 y la NOM-001-SECRE-2010': correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022,2023,2024", toda vez que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

- 1. Nombres de personas físicas.
- 2. Firmas y rúbricas

Al testar la información arriba descrita, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas por tratarse del nombre de personas trabajadoras de empresas privadas, así como sus firmas y rúbricas, cumpliendo en todo momento con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de









este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

En consecuencia, se notifica a la Unidad de Transporta y Almacenamiento (UTA) y a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Finanzas y Administración (UAF), el presente Acuerdo, requiriendo den cabal cumplimiento generando las correspondientes versiones públicas, y a su vez remitan a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de mérito, a más tardar a las 12:00 horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

En uso de la palabra el secretario técnico continuó con el siguiente punto del orden del día.

II.2 Petición de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales contenidos en diversos oficios emitidos por la UAJ, acorde a lo previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I, de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal);3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (La General de Protección de Datos Personales); derivados de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330005724000228.

En uso de la palabra el secretario técnico del Comité de Transparencia, continuo con el orden del día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, 11, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones 11, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

+

La Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio CENAGAS-UAJ/DEC/21/11 /2024 solicitó al Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales contenidos en







diversos oficios emitidos por la UAJ. El secretario técnico dio la palabra al personal de la UAJ para exponer lo que a derecho convenía:

"Los oficios emitidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos contienen datos confidenciales, tales como el nombre de una persona física, las rubricas de las personas que reciben los oficios, y el nombre de una persona moral; destacando que dicha información debe considerarse confidencial".

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

#### "ACUERDO CT/22SE/78ACDO/2024

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, 11, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones 11, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité CONFIRMA la propuesta de clasificación de la información como confidencial parcialmente, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), sobre los datos personales contenidos en diversos oficios emitidos por dicha Unidad, toda vez que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

- 1. Nombres de personas físicas, morales y exservidores públicos.
- 2. Firmas y rúbricas.

Al testar la información arriba descrita, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas por tratarse del nombre de terceras personas, así como sus firmas y rúbricas, cumpliendo en todo momento con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.









En consecuencia, se notifica a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), el presente Acuerdo, requiriendo de cabal cumplimiento generando las correspondientes versiones públicas, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de mérito, el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

No habiendo más asuntos que tratar siendo las 12:30 horas del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se dio por concluida la VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose al Secretario Técnico Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión a levantar el Acta correspondiente y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar, Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes	Presidente Suplente del Comité de Transparencia.	
Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control Específico en el CENAGAS.	Mullion 1
Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS.	January. Namary.
Lic. José Rubén Contreras García	Secretario Técnico y Gerente de Transparencia.	

Estas firmas corresponden al Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha a los cinco días del mes noviembre de dos mil veinticuatro.

